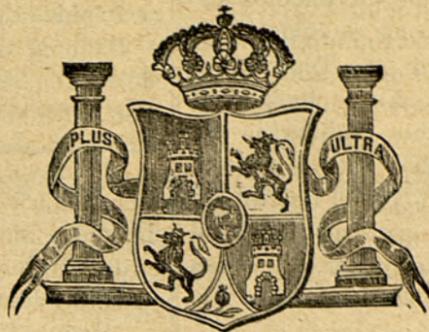


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id ...	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me ha participado que esta mañana recibió S. A. los Santos Sacramentos; que durante el día el estado de la augusta enferma ha continuado siendo de inminente peligro; y, por último, en telegrama de las nueve horas cincuenta minutos de esta noche, dice que S. A. sigue agravándose; que la temperatura es de 41 con 2, y que se aproxima el periodo agónico.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1897.—El Duque de Medina-Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, en telegrama de las once horas cincuenta y cinco minutos noche, con profundo sentimiento me participa haber fallecido S. A. R. la Infanta á las once menos veinte minutos de la noche.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Febrero de 1897.—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la Gaceta núm. 33.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Terminada la revision de excepciones y exclusiones del servicio militar acordada por Real decreto de 29 de Octubre último, que ha excedido considerablemente á toda prevision en cuanto al número de expedientes, y no ha podido menos de exceder igualmente del plazo calculado para resolverlos, empiezan á recibirse en este Ministerio reclamaciones de los interesados que juzgan perjudicados sus derechos, las más de las veces por no fijarse bien en el alcance que á los fallos dictados en cada caso concede claramente el Real decreto citado. Tal sucede con los que habiendo alegado la excepcion 10.ª del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, ó sea la de tener un hermano sirviendo en filas sin haber podido justificarlo aun por causas independientes de su voluntad, se encuentran declarados soldados sorteables. La inquietud que esta declaracion produce no tiene motivo justificado, pues el art. 7.º del Real decreto dice textualmente que esta inclusion en el sorteo se dispone «para el solo efecto de determinar el número que les corresponda, quedando como reclutas en depósito interin se resuelve la excepcion alegada», y en casi todas las Reales ordenes dictadas en esta clase de expedientes se invoca el precepto de este artículo.

Pero al lado de éste y otros casos en que la reclamacion se basa en la equivocada inteligencia del alcance de las resoluciones, no puede negarse la hipótesis de que en una revision extraordinaria, que ha producido un número de expedientes muy superior al calculado, y en que ha habido que prescindir de la resolucio de las Comisiones provinciales por no haberla dictado en los plazos señalados, exista algún interés legítimo que atender, ó algún derecho

que respetar que no haya podido reconocerse en los expedientes respectivos por falta de algún documento no presentado ó extraviado entre el número inmenso de los que ha habido que examinar.

Ya se ha resuelto una reclamacion fundada en que los derechos de tres mozos resultaban inciertos, porque la Comision respectiva habia disgregado en dos legajos distintos su documentacion, que en el Consejo de Estado y en el Ministerio no podian menos de tomarse como relativos á mozos distintos, y fueron resueltos contradictoriamente, aceptando la excepcion en los expedientes á que acompañaban los documentos esenciales, y rechazándola en los otros que carecian de ellos.

Para atender á casos que, como éste, puedan presentarse y dejar á cubierto todo derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los mozos declarados sorteables á los efectos de los artículos 2.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último tienen por de pronto, y mientras no llega el justificante que acredite la existencia de su hermano ó hermanos en el Ejército, la situacion de soldados condicionales ó reclutas en depósito, según determinan dichos artículos, incluyéndoseles, sin embargo, oportunamente en el sorteo supletorio, al solo efecto de determinar su número para el caso en que la excepcion, después de llegar el justificante, fuera denegada. Si el fallo fuese favorable á la excepcion, en vista de dicho justificante se determinará su situacion de soldado condicional ó recluta en depósito como definitiva. El fallo definitivo de estas excepciones lo hará la Comision mixta en cuanto tenga á su disposicion el justificante respectivo.

2.º Los mozos que estén ya sor-

teados no se incluirán en el sorteo supletorio aunque al fallar la excepcion sin que constase aquel dato se les haya clasificado como soldados sorteables y mandado incluir en él.

3.º Cuando después de otorgada una excepcion por Real orden se haya vuelto á fallar en sentido negativo por virtud de documentos que sin la debida referencia al caso anterior hayan producido la resolucio nueva, se entenderá desde luego subsistente la que otorgó la excepcion con vista de los documentos que la justificaban.

4.º En los casos en que á juicio de los interesados se haya prescindido, al resolver su excepcion, de algun hecho de fuerza decisiva, pueden acudir con instancia á este Ministerio en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, pidiendo la revision del fallo y acompañando el documento ó documentos que justifiquen el hecho que ha de producir la excepcion, ó refiriéndose á él si ya obra en el expediente. Podrán tambien hacer uso de este recurso los mozos que hayan sido declarados sorteables sin reserva alguna, apesar de depender la prueba de su excepcion solamente de la llegada del justificante de existencia en filas de algun hermano ó de algun reconocimiento facultativo, á fin de que pueda aclararse que solo se les ha declarado sorteables á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último.

No se dará curso á ninguna reclamacion de esta clase cuando el fallo del Ministerio haya sido confirmatorio del de la Comision provincial.

5.º Las Comisiones mixtas procederán con toda actividad á reclamar los documentos y á practicar las diligencias por cuya omision se haya dejado pendiente el fallo definitivo de alguna excepcion, y dictará inmediatamente la

resolucion correspondiente, respecto de la cual se podrán entablar los recursos que la ley autoriza.

6.º Las Comisiones mixtas formarán y remitirán inmediatamente á los Jefes de las zonas una relacion de todos los mozos comprendidos en la revision practicada por este Ministerio y no sorteados anteriormente, á fin de que lo sean ahora, cualquiera que sea la situacion que se les haya declarado, para los efectos á que, respecto de cada uno, haya lugar, sin perjuicio de remitir después relaciones independientes, conforme al art. 123 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por el decreto ley de 20 de Noviembre de 1888.

Una relacion igual á la que remitan á la zona se publicará en el Boletin oficial de la provincia para que los Ayuntamientos respectivos cuiden de excluir del actual alistamiento á los mozos comprendidos en ella antes de cerrado definitivamente, conforme al art. 54 de la Novisima ley, no obstante lo dispuesto en su disposicion transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1897.—Cos-Gayon.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 32.)

## COMISION PROVINCIAL.

### Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros ha incoado el oportuno expediente solicitando la condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los dias 3 y 4 de Agosto último; y como segun lo dispuesto por el reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamantes será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año económico: esta Comision provincial, en sesion de 22 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescripto en dicho reglamento.

Burgos 25 de Enero de 1897.—El Vicepresidente, Bernardo Torres.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## TESORERIA DE HACIENDA.

Interceptadas distintas vias de comunicacion de los pueblos que constituyen la zona de Sedano, según manifiesta á esta Tesoreria el Recaudador D. Alejo Rodriguez, se hace imposible realizar la cobranza voluntaria con arreglo al itinerario inserto en el Boletin oficial núm. 17, correspondiente al dia 29 del pasado Enero, y en su virtud se rectifica aquel en la forma siguiente:

Tuvilla del Agua, dia 1.º.  
Moradillo de Sedano, 3.  
Gredilla de Sedano, 4.  
Sedano, 5.  
Bañuelos y Masa, 6.  
Tablada del Rudron, 7.  
Valdelateja, 8.  
Cubillo del Rojo, 11.  
Valle de Valdebezana, 12 y 13.  
Alfoz de Bricia, 14 y 15.  
Orbaneja del Castillo, 16.  
Escalada, 17.  
Sargentos de la Lora, 19.  
La Piedra, 1.  
Terradillos, 3.  
Nidáguila, 4.  
Quintanilla Sobresierra, 7.  
Alfoz de Santa Gadea, 11.  
Valle de Hoz de Arreba, 12 y 13.  
Valle de Zamanzas, 14 y 15.  
Pesquera de Ebro, 16.  
Pesadas de Burgos, 17.  
Quintanaloma, 19.  
Cernégula, 20.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de aquella zona á los efectos reglamentarios.

Burgos 1.º de Febrero de 1897.—El Tesorero, Atilano Nuñez Couto.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 27 de Febrero próximo á las once de la mañana se venderán en pública y segunda subasta en este Juzgado y en el municipal de San Asensio las fincas embargadas al procesado Timoteo Ortega Sodupe, en causa que se le siguió sobre hurto, y que son las siguientes:

Una viña de 11 celemines, al pago de los Pozos, tasada en 120 pesetas.

Otra de 4, en Senda Ladrones, en 40.

Y una pieza en Siete Esquinas, de 3 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos, en 65.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasacion.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, rebajado el 25 por 100, por ser segunda subasta.

No existen títulos, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos, sin que en ningun tiempo pueda reclamar del Juzgado mas

que testimonio de la adjudicacion.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos se expide el presente.

Dado en Belorado á 22 de Enero de 1897.—Sebastian Arechavala.—Por su mandado, José Lopez.

### Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 24 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion de las fincas embargadas á Celestino Castresana Ortega, natural de La Cerca, para pago de las costas que se le han impuesto en causa que se le ha seguido en el Juzgado de instruccion de Valmaseda, cuyas fincas son las siguientes:

Una heredad á Rivamora y término del pueblo de La Cerca, de 27 áreas, tasada en 6 pesetas, rebajado ya el 25 por 100.

Otra á Vallejos, de 17, en 750.

Una era de trillar, en el campo de dicho pueblo, de 11, en 30.

Una heredad en la Echada, término de Rosales, de 36, en 750.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes: se advierte que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, por lo que su adquisicion, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 27 de Enero de 1897.—Pedro M.º de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

### Junta de la Cerca.

D. Aniceto Muga Lopez, Juez municipal de esta Junta,

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el dia 13 de este mes, anunciada en la demanda ejecutiva que á instancia de D. Pablo Cadiñanos se sigue en este Juzgado contra D. Remigio Zorrilla é Isla, vecino de Torres, y hoy de ignorado paradero, se sacan á segunda subasta para el dia 25 de Febrero próximo y hora de las dos de la tarde, con la rebaja de un 25 por 100, las fincas siguientes:

Media casa en el pueblo de Torres, calle pública, llamada de la Plazuela del barrio de Abajo, con sus adheridos de patio y tejabana, señalada con el núm. 6, que mide toda ella 53 pies de larga y 47 de ancha, cuya otra media correspondiente á D.ª Victoria Rueda Mendoza

y á los herederos de D.ª Silveria Rueda, tasada en 450 pesetas.

Una heredad á las viñas de dicho pueblo, de una fanega, en 75.

Asimismo se hace saber que dichas fincas se venden para hacer pago á D. Pablo Cadiñanos de la cantidad 101 pesetas 50 céntimos que era en deberle al D. Remigio Zorrilla é Isla, cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia y hora señalados, por pujas á la llana, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion nuevamente dada, teniendo presente que los licitadores han de consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes y hacer presentacion de la cédula personal. No constan títulos de propiedad de citadas fincas, por lo que serán de cuenta del rematante los gastos de adquisicion de los mismos.

Dado en Junta de La Cerca á 21 de Enero de 1897.—Aniceto Muga.—Por su mandado, el Secretario, Venancio de Leivar.

### Revilla Vallejera.

D. Gerónimo Miguel Adan, Secretario interino de este Juzgado municipal,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Secundino Prieto Alonso, casado, comerciante, mayor de edad, contra D. Pedro Mazuela Roman, tambien casado, labrador y vecino de Los Balbases, sobre pago de 79 pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo apesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Parte dispositiva. — Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Pedro Mazuela Roman á que tan pronto como sea firme esta sentencia pague al demandante Don Secundino Prieto Alonso la cantidad de 79 pesetas 20 céntimos, mas las costas y gastos causados. Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, de lo cual yo el Secretario certifico.—Santiago Plaza.—Ante mí, Gerónimo Miguel.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia y que sirva de notificacion al demandado, expido la presente en Revilla Vallejera á 16 de Enero de 1897.—El Secretario, Gerónimo Miguel.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

#### Conservacion y reparacion de carreteras.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en Realorden de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Consecuencia de la Real

orden de 1.º de Septiembre último, ha sido la estadística de viveros y arbolado, base del desarrollo de tan importante accesorio de las carreteras. De los datos aportados por los Ingenieros Jefes de Obras públicas resulta, que el Estado tiene 286 viveros y 1.047.671 árboles plantados en las indicadas vías de comunicacion, que valen aproximadamente 3.759.145 pesetas, y se encuentran repartidos en unos 6.800 kilómetros, generalmente con la debida densidad en los inmediatos á las poblaciones y muy diseminados en los restantes kilómetros. Al citado contingente no contribuyen las Vascongadas y Navarra, y las demás provincias lo hacen desigualmente, por grupos.

De 1.300 á 5.000 árboles.—Cádiz, Castellon, Ciudad Real, Coruña y Pontevedra.

De 5.001 á 10.000.—Albacete, Alicante, Granada, Huelva, Murcia, Orense, Tarragona y Valencia.

De 10.001 á 15.000.—Almería, Badajoz, Córdoba, Jaén, Sevilla, Toledo y Baleares.

De 15.001 á 20.000.—Málaga, Salamanca, Segovia y Teruel.

De 20.001 á 25.000.—Guadalajara, Lérida y Zamora.

De 25.001 á 30.000.—Cuenca, Gerona, Lugo y Zaragoza.

De 30.001 á 35.000.—Palencia, y Valladolid.

De 35.001 á 40.000.—Cáceres, Huesca, Oviedo y Santander.

De 40.001 á 45.000.—Logroño y Madrid.

De 45.001 á 50.000.—Barcelona.

De 50.001 á 55.000.—Soria.

De 55.001 á 60.000.—Canarias.

De 60.001 á 65.000.— »

De 65.001 á 70.000.—Leon.

De 70.001 á 75.000.— »

De 75.001 á 80.000.— »

De 80.001 á 85.000.— »

De 85.001 á 90.000.— »

De 90.001 á 95.000.— »

De 95.001 á 100.000.— »

De 100.001 á 105.000.—Burgos.

Existe tambien notable desproporcion entre el número de árboles y los kilómetros de carretera en explotacion en cada provincia; pues mientras á Canarias corresponde en números redondos 193 árboles por kilómetro, á Cádiz sólo le corresponden tres, notándose parecidas diferencias, aunque en menor escala, en otras provincias.

En Francia, aun prescindiendo de sus caminos departamentales y vecinales, donde existen frondosas arboledas y limitando la comparacion sólo á los caminos del Estado, habia en 1.º de Junio del año corriente 2.913.541 árboles en los 37.930 kilómetros que aparecian construidos en aquella fecha; y en España, para 32.293 kilómetros de idéntica clase de carreteras, sólo hay 1.047.671 árboles, ó sea algo mas del 42 por 100 de los que debia haber para igualarnos á la vecina Nacion.

Esta gran diferencia, la desigualdad notada entre nuestras provincias al compararlas en absoluto y en relacion á los kilómetros de carreteras en explotacion, la poca densidad de las plantaciones en muchos de los kilómetros donde se encuentran repartidas, y otras consideraciones que se deducen de los datos estadísticos que se acompañan, estimulan cada vez mas al Ministro que suscribe para adoptar cuantas disposiciones estima procedentes al fomento y conservacion de los árboles en las carreteras, contando además con la cooperacion de los Gobernadores civiles, del Cuerpo de Ingenieros de caminos, á cuyo cuidado está encomendado el citado servicio, de los Ayuntamientos y de los propietarios de las fincas lindantes ó atravesadas por las citadas vías de comunicacion.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º En las provincias donde además del poco arbolado de las carreteras no existan viveros ó no reunan éstos las debidas condiciones, se establezcan otros nuevos en armonía con lo dispuesto en las Reales ordenes de 7 de Febrero de 1852 y 31 de Diciembre de 1862, procurando las Jefaturas de Obras públicas no excederse de las cantidades que oportunamente serán consignadas.

2.º Que aproximándose la época de las plantaciones en las márgenes de las carreteras, se dispondrá por los Ingenieros Jefes de Obras públicas todo lo conveniente para llevar á cabo las ya indicadas, procurando hacerlas en las mejores condiciones, eligiendo en los viveros ó comprando los árboles más á propósito para los terrenos en que han de desarrollarse.

3.º Los Ingenieros Jefes podrán facilitar á los Alcaldes de los pueblos servidos por las carreteras, el número de árboles que para las calles y paseos soliciten, pero con la precisa condicion de que previamente se proceda por los respectivos Ayuntamientos y por cuenta de los mismos, si bien bajo la Direccion de las Jefaturas de Obras públicas, á plantar en las carreteras doble número de árboles que los solicitados para los pueblos, los que facilitará el Estado de uno de los viveros de su propiedad más próximos á la poblacion de que se trate.

4.º Igual autorizacion y con las mismas condiciones se concede á las Jefaturas respecto á los propietarios colindantes con las carreteras que soliciten árboles de los viveros del Estado, para hacer plantaciones en sus fincas.

5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas, quedan autorizados desde luego para adoptar cuantas medidas proponen en sus res-

pectivos informes, siempre que no contraríen las disposiciones vigentes y no originen gastos superiores á los créditos concedidos ó que se les concedan.

6.º La Direccion general de Obras públicas aplicará al fomento del arbolado en las carreteras el sobrante que pueda resultar de lo consignado en el capítulo 25, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, una vez calculadas las cantidades necesarias para cubrir las atenciones á que está afecto, haciendo la distribucion por provincias, segun las necesidades de cada una.

7.º Todos los años en 1.º de Julio, remitirán las Jefaturas los datos estadísticos relativos al desarrollo del arbolado en dicho día. El cuadro que los comprenda contendrá: el número de kilómetros de carretera en conservacion á cargo del Estado, el de viveros, el de árboles plantados en aquéllas, extension que ocupan y valoracion aproximada, el de kilómetros en que se puede establecer arbolado, el de los que no son susceptibles de plantaciones y las observaciones procedentes. Al mencionado cuadro acompañará una Memoria en que manifestarán y propondrán cuanto crean oportuno; y al cumplimentar por vez primera esta resolucion, harán el cálculo del tiempo necesario para que las carreteras estén regularmente provistas de árboles, contando solamente con los créditos actuales, y expresarán tambien en que cantidad habria que aumen-

tarlos para conseguir el fin deseado en un periodo de diez años.

8.º Los Gobernadores civiles, al finalizar cada año económico, remitirán á este Ministerio una relacion de los Alcales y subordinados, Guardia civil, propietarios, colonos y demas personas que hayan contribuido eficazmente á la conservacion ó incremento del arbolado. Lo mismo harán los Ingenieros Jefes con el personal que tienen á sus ordenes.

9.º La Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos redactará el Reglamento para la conservacion, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras, y propondrá á este Ministerio las instrucciones que, á su juicio, deberán darse á los Ingenieros Jefes de las provincias, á fin de obtener el mayor partido posible de las cantidades que anualmente se dedican al repetido servicio.

Es tambien la voluntad de S. M. que se manifieste á los Gobernadores civiles y á los Ingenieros Jefes de Obras públicas que, secundando los deseos del Gobierno, han contribuido con sus disposiciones al desarrollo del arbolado de las carreteras, el agrado y satisfacion con que ha visto la atencion dedicada á tan importante servicio.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1896. El Director general, E. Ordoñez. Sr. Ingeniero Jefe de Burgos.

## DATOS ESTADÍSTICOS

relativos á los viveros y arbolado de las carreteras del Estado en 1.º de Noviembre de 1896.

PROVINCIAS.	Número de kilómetros de carreteras en conservacion á cargo del Estado en 1.º de Julio de 1896.	Número de viveros.	Número de árboles plantados en las carreteras.	Valoracion aproximada de los árboles plantados en las carreteras — Pesetas.	OBSERVACIONES.
Aibacete.....	569	3	8243	40502	En algunas provincias figuran gran número de viveros, y son mas bien pequeñas parcelas de terreno sobrantes de las carreteras, en las que se han hecho plantaciones.
Alicante.....	618	5	5427	26575	
Almería.....	567	»	10588	22392	La extension ocupada por las arboledas es de 6800 kilómetros, con la densidad debida en unas y muy diseminada en otras.
Avlia.....	395	9	12154	70794	
Badajoz.....	944	3	13838	46843	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100000 árboles y destinar al servicio de arboledas unas 220000 pesetas.
Barcelona.....	842	2	47237	107344	
Burgos.....	1175	13	104549	422191	
Cáceres.....	905	5	39206	201672	
Cádiz.....	518	»	1300	5200	
Castellon.....	433	10	3826	15304	
Ciudad Real..	648	2	3483	14580	
Córdoba.....	743	5	11406	12180	
Coruña.....	747	»	3120	15000	
Cuenca.....	949	12	28172	63000	
Gerona.....	486	»	26145	108244	
Granada.....	613	4	6320	52372	
Guadalajara...	992	14	20555	82220	
Huelva.....	425	3	5751	96730	
Huesca.....	901	11	37822	151288	
Jaén.....	804	5	14514	78688	
Leon.....	797	3	67714	239332	
Lérida.....	501	8	24045	112111	
Logroño.....	655	28	42020	135842	
Lugo.....	680	3	29731	75910	
Madrid.....	898	8	41101	205505	
Málaga.....	516	3	18481	42585	
Murcia.....	720	1	5564	11415	
Orense.....	503	5	5154	17870	
Oviedo.....	1283	4	37712	192458	
Palencia.....	711	8	30751	82950	
Pontevedra....	567	3	2379	7500	
Salamanca....	542	5	19052	92719	
Santander.....	764	8	36309	108414	
Segovia.....	559	10	19677	38907	
Sevilla.....	636	2	11390	24337	
Soria.....	604	17	54426	126677	
Tarragona....	608	2	9680	33000	
Teruel.....	741	9	16681	99921	
Toledo.....	1288	2	12324	27284	
Valencia.....	695	5	9380	41759	
Valladolid....	912	11	32961	131844	
Vascongadas y Navarra.....	19	»	»	»	
Zamora.....	664	5	21569	65985	
Zaragoza.....	1156	25	28450	94282	
Baleares.....	705	5	10580	32000	
Canarias.....	295	»	56884	84919	
Totales..	32293	286	1047671	3759145	

*Alcaldia de Anguix.*

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que determina el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribucion del año económico venidero de 1897-98, se concede á los contribuyentes el plazo de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en la Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Anguix 29 de Enero de 1897.—El Alcalde, Tomás Lopez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Villalba de Duero.  
Gredilla la Polera.  
Villalmanzo.  
San Pedro Samuel.  
Santa María Mercadillo.  
Mecerreyes.  
Villaverde Mogina.  
Bocos.  
Arauzo de Salce.

*Alcaldia de Espinosa de los Montes.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular del 2.º distrito de esta villa con la dotacion de 750 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres que clasifique el Ayuntamiento y demás obligaciones que expresa el reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico sanitario de los pueblos; pudiendo el nombrado contratar la asistencia facultativa con 350 ó mas vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia durante el plazo de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.  
Espinosa de los Monteros 16 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Sainz de la Maza.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este término municipal, con la dotacion de 500 pesetas anuales, por la asistencia de las familias pobres que clasifique el Ayuntamiento, que no excederán de 100, y demás obligaciones que expresa el reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico sanitario de los pueblos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia durante el plazo de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio

en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Espinosa de los Monteros 16 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Sainz de la Maza.

*Alcaldia de Valdeande.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 50 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres y transeuntes.

El agraciado podrá además contratar con 105 familias acomodadas á razon de 21 celemines de trigo, casa habitacion decente para él y su familia.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirujia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Valdeande 27 de Enero de 1897.—El Alcalde, Higinio Miranda.

*Alcaldia de Gumiel del Mercado.*

En virtud de las disposiciones de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento administrativo se instruye el oportuno expediente de ejecucion por el Agente ejecutivo D. Martin Velazquez Andrés, vecino de Aranda de Duero, nombrado por el Ayuntamiento de esta villa de Gumiel del Mercado, contra los contribuyentes de su término municipal, vecinos de la misma, morosos en el pago de sus cuotas por gastos municipales, y mediante haber sufrido los apremios de 1.º y 2.º grado á que por su morosidad se ha hecho acreedor D. Zacarias Monzon Créspe, se anuncia por edicto á pública subasta los bienes embargados que á continuacion se expresan.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el dia 15 del próximo Febrero de diez á doce de la mañana, admitiendo las posturas que se hicieren cubriendo las dos terceras partes de la tasacion, y transcurridas las dos horas expresadas se admitirán las que cubran el principal y costas causadas y que se causen.

Una viña al pago del Pino, de 1000 cepas, tasada en 200 pesetas.

Otra á Fuentellamas, de 300, en 180.

Otra en dicho pago, de 700, en 320.

Otra á Riguruolo, de 900, en 540.

Otra á San Mamés, de 1200, en 240.

Otra al Rio, de 500, en 100.

Una tierra á Carraguilera, de 3 fanegas y media, en 700.

Otra en la Dehesa, de 2, en 400.

Otra al Pedraza, de una, en 200.

Otra á la Mimbrera, de 9 celemines, en 60.

Otra á los Curas de 2 fanegas y 8 celemines, en 160.

Una era de pan trillar, de parva y media, al pago del Cuadro, en 80.

Tres bastos de cuba en la bodega de la Calle Alta, titulada de la Pepilla, el primero de 220 cantaras, el segundo de 200, el tercero de 110, los 3 bastos con sus correspondientes suelos y tajones, en 680.

Tres bastos de cuba en bodega titulada Casa del mismo Zacarias Monzon en la calle Real, el primero de 150, el segundo de 140, y el tercero de 140, colocados estos como los anteriores en sus correspondientes suelos y tajones, en 580.

Un suelo en la ante dicha bodega en 50.

Dado en Gumiel del Mercado á 25 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Sierra.—El Agente, Martin Velazquez.

*Juzgado municipal de Burgos.*

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1896.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivo
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	3	2	5	»	»	»	5
2	1	»	1	»	»	»	1
3	6	2	8	»	»	»	8
4	1	»	1	»	»	»	1
5	1	2	3	»	»	»	3
6	1	1	2	»	»	»	2
7	»	1	1	»	»	»	1
8	1	4	5	1	»	1	6
9	»	1	1	»	1	1	2
10	2	5	7	»	»	»	7
	16	18	34	1	1	2	36

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS							Total general.	
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.		
1	2	»	»	2	1	»	»	1	3
2	»	2	»	2	2	1	»	3	5
3	»	1	»	1	2	»	1	3	4
4	»	»	»	»	1	»	»	1	1
5	1	2	»	3	1	»	1	2	5
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	1	»	2	1	1	»	2	4
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	»	»	»	»	2	»	»	2	2
	4	6	»	10	12	2	2	16	26

Burgos 11 de Enero de 1897.—El Juez municipal suplente en cargos, José Plaza.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Ungüento Oleo.**

Con este precioso descubrimiento se tiene la seguridad de que á las seis horas de aplicarle al paciente

sentirá un gran alivio; sirve para toda clase de heridas, de arma blanca, de fuego, golpe, gangrena, lepra, quebraduras, venereo, relajacion, carbuncos, roturas, dolor de estómago, inflamaciones y grietas de pechos, etc.; cuenta treinta y cinco años de un gran éxito, como lo prueban las muchas y públicas curaciones, que son gratuitas.

Dirigirse á Felix Arnaiz Gil, provincia de Palencia, partido de Balmorán, en Espinosa de Cerrato.

Nota. Para la profesion de Medicina y Cirujia, la barrita cuesta 25 céntimos de peseta. 1—3

Se arrienda una casa de labor con grandes paneras, espaciosas, muchas cuadras, pajares, rediles, pozos con pilon, gallinero y palomar; dos eras de trillar y unas 264 obradas de tierra labrantia, que componen 40 fanegas de sembradura.

Para tratar con D. Francisco Vega, en Castrogeriz. 5—5

ALMACEN DE MADERAS

DE VIUDA DE ONAINDIA É HIJO, Burgos.

Tenemos el gusto de participar nuestra numerosa clientela y público en general, que han quedado definitivamente instalados en el terreno de la Compañia del ferrocarril del Norte, y su entrada á la estacion del mismo por el Barral Gimeno, (frente á la fábrica de gas) los nuevos y amplios Almacenes de maderas, donde contamos con numerosas existencias en vigueria, tablas, tablones, tablas machihembradas, vergilla para cielo rasado, maderas de roble, haya y chopo, que tanto en calidad como en precio pueden competir con los primeros almacenes de su clase.

La correspondencia se dirige á la calle de la Concepcion, núm. 5. 29—30

**Ama de cria.**

Se necesita una que sea aldeana. Almirante Bonifaz, 15, principal derecha. 2—3

*Gran Relojería, á precio fijo.*

El único depósito de relojes públicos para torres, casas consistoriales, conventos, etc.

El numeroso y variado surtido en toda clase de relojes de sala, bolsillo y un 10 por 100 de economía sobre todas las demás de España, se encuentra en Burgos, España, polon, frente á la Diputacion.

Pedid de todo cuanto se desea en relojería, óptica, electricidad, pneumática al constructor de relojes Manuel Villanueva. 1

ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorral) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes, inglesinas, de buen resultado, precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo.